



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

### RESOLUCIÓN N° 49/22

**///JUAN, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.---**

**----- Y VISTOS:** Para resolver en esta causa CNE N° 9695/2018 caratulada: **“PARTIDO UNION CIVICA RADICAL - BALANCE EJERCICIO 2015 S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - PARTIDO UNION CIVICA RADICAL”**.-----

----- A fs. 64/65 vta. luce resolución de fecha 13/04/2022 aplicando al Partido de marras la sanción de multa del veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguientes a su determinación a partir de la fecha en que debió **SUBSANARSE** el Balance 2015 acaecida el 11/05/2022. Dicha resolución fue notificada al Partido UNION CIVICA RADICAL con fecha 20/04/2022 sin que hasta la fecha la agrupación política presentara subsanación alguna.-----

----- **Y CONSIDERANDO:** En atención a la materia objeto de la presente litis, cabe resaltar que reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, tiene establecido que: *“...Las características del régimen de financiamiento vigente, torna imperativo que el control patrimonial sea estricto y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante...”* (Fallos CNE Nros. 3010/02; 3242/03); igualmente *“...No se puede soslayar la obligación de rendir cuentas a la Nación, que a los partidos le impone expresamente el art. 38 de la Constitución Nacional y que deriva del principio republicano de dar a publicidad a los actos de gobierno.”* (cf. Fallos CNE Nros.



3017/02, 3230/03; 3257/03, 3336/04, 3403/05, 3655/05, 4021/08 entre otros).-----

----- Resulta indispensable recordar, que el Tribunal ha explicado reiteradamente, que el efectivo conocimiento del origen y destino de los fondos partidarios no es un mero formalismo, sino, que constituye una herramienta que permite asegurar la auténtica vigencia del principio republicano de gobierno (cf. Fallos C.N.E. Nros. 3010/02, 3230/03; 3336/04; 3403/05; 3417/05; 3609/05; 3655/05; 3730/06; 3807/07; 4037/08 entre otros).-----

----- Que el art. 23 de la ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos, modificado por Ley 27.504, establece que: ***“Estados Contables anuales. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el Presidente y Tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.***-----

----- ***Deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral, la correspondiente documentación respaldatoria.***-----

----- ***Asimismo, deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el***





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

*período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.*-----

*----- El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley.*-----

----- Tiene dicho la Cámara Nacional Electoral que el vencimiento de los plazos que la ley prevé (art. 23 de la ley 26.215), no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez, sino del mero agotamiento del término legal (cf. Fallos Nros. 3449/05; 3682/06; 3928/07; 4003/08 y 4032/08).-----

----- En este orden el partido de autos, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado art. 23 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos, al no haber SUBSANADO en el término legal el Balance Ejercicio 2015, detallando la cuenta de ingresos y egresos y estado patrimonial.-----

----- Que el art. 66 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, N° 26.215 modificado por ley 27.504 dispone que: “**Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.**-----

----- **Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará.**-----



----- *Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el Informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) día, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.*-----

----- *La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*”-----

----- Que la Excma. Cámara Nacional Electoral, tiene establecido que: “...Si bien la ley prescribe que el incumplimiento faculta aplicar una multa por cada día de demora, de su interpretación armónica... no puede sino concluirse que la regla es la imposición de la sanción, sin perjuicio de que -mediante la terminología utilizada- la ley admite excepcionalmente la eximición de la multa cuando las específicas circunstancias del caso lo justifique...” (Fallo C.N.E. 4009/08).-----

----- Que siendo ello así, frente al incumplimiento de la disposición del art. 23 de la ley 26.215 de la agrupación política denominada **partido UNION CIVICA RADICAL (Expte N° 9695/2018)**, corresponde entonces disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de declarar no acreditaros el origen y destino de los fondos recibidos.-----

----- Asimismo Intimar a la agrupación de marras para que en el término de quince (15) días de notificado SUBSANE EL BALANCE EJERCICIO 2015, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-----





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

----- Por ello, constancias de autos, normas legales y jurisprudencia citada **RESUELVO: I)** Disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos que le correspondieren al **PARTIDO UNION CIVICA RADICAL**, conforme lo establecido por el art. 66, tercer párrafo de la norma que rige en la materia.- **II)** Intimar al Partido de autos, para que en el plazo máximo de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente, proceda al cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la ley 26.215; bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. **III)** Comunicar la presente al Ministerio del Interior y Cámara Nacional Electoral.- **IV)** Protocolícese y hágase saber.-



#32946738#329150133#20220527113638872